



Intervención de la Representación Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

68º Período de Sesiones de la Asamblea General

Tema 83

“EXAMEN DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO TRANSFRONTERIZO RESULTANTE DE ACTIVIDADES PELIGROSAS Y ASIGNACIÓN DE LA PERDIDA EN CASO DE PRODUCIRSE EL DAÑO”

Nueva York, 22 de octubre de 2013

-Cotejar con texto leído-

68th Session of the General Assembly of the United Nations

Item 83

‘CONSIDERATION OF PREVENTION OF TRANSBOUNDARY HARM FROM HAZARDOUS ACTIVITIES AND ALLOCATION OF LOSS IN THE CASE OF SUCH HARM’

New York, OCTOBER 22, 2013

-Please check against delivery

Gracias señor Presidente.

En primer lugar queremos agradecer al Secretario General por su informe contenido en el documento A/68/170, que contiene comentarios y observaciones de gobiernos sobre el examen de la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y la asignación de la pérdida en caso de producirse dicho daño.

Recordamos y agradecemos también el proyecto de preámbulo con un total de 19 proyectos de artículo elaborados por la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas, concluido y aprobado por esta en el año 2001, y agradecemos asimismo a la Comisión de Derecho Internacional por haber concluido y aprobado durante el año 2006, un proyecto que contiene ocho principios sobre la asignación de la pérdida en caso de producirse el daño.

Agradecemos también al Secretario General por su informe sobre la compilación de las decisiones de cortes, tribunales y otros órganos internacionales, en donde consta que jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Internacional del derecho del Mar y de un Tribunal constituido mediante la Corte Permanente de Arbitraje, se han referido a los artículos y principios de la Comisión de Derecho Internacional.

Nuestro país es de la opinión que este tema reviste gran importancia, toda vez que dicha materia es de relevancia en las relaciones entre los Estados.

En el año 2001 la Comisión de Derecho Internacional, junto con presentar el proyecto de artículos en la materia, recomendó a la Asamblea General la elaboración de una Convención sobre la base de dichos artículos.

En este sentido, es de importancia destacar el artículo 1 del citado proyecto, toda vez, que se constituye como un aporte en la definición y determinación del daño transfronterizo por actividades no prohibidas, al aportar los conceptos necesarios para determinarlo.

Chile apoyó los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional en esta materia, emitiendo su opinión al efecto en diversos periodos de sesiones de la Asamblea General, en particular en lo relativo a la necesidad de completar el trabajo de prevención con la asignación de la pérdida en caso de daño efectivo.

Por su parte en el año 2006 la Comisión de Derecho Internacional adoptó un proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de producirse el daño y recomendó a la Asamblea General aprobar dichos principios a través de una resolución instando a los Estados a tomar acciones nacionales e internacionales para implementarlos.

Al respecto, cabe destacar el proyecto de principio 8, que insta a que cada Estado deba adoptar medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para la aplicación del dicho proyecto de principios, todo esto mediante la incorporación a la legislación interna de las normas u obligaciones internacionales acordadas por los Estados Partes en instrumentos internacionales sobre la materia.

Estamos conscientes que existen elementos tanto en el proyecto de artículos como en los principios sobre la asignación de la pérdida en caso de producirse el daño, que merecen observaciones para algunas delegaciones como se refleja en los comentarios que los gobiernos han presentado a los mismos.

Señor Presidente,

En nuestro concepto, la prevención, tratada en el proyecto de artículos, y la asignación de la pérdida, contenida en los principios elaborados por la Comisión de Derecho Internacional, constituyen dos caras de una misma moneda, es decir, son normas primarias en el ámbito de la responsabilidad internacional del Estado respecto de una misma materia, y, por ello, se necesita tener un proyecto unificado que abarque tanto la prevención y los aspectos relativos a la responsabilidad por el daño efectivo, de modo de que ambas regulaciones, tratadas hasta ahora de modo separado, se encuentren uniformadas.

Igualmente, resulta necesario que las referidas regulaciones converjan en un solo instrumento, de modo que posean igual jerarquía normativa.

De ese modo, en un futuro, sería conveniente estudiar la posibilidad de negociar una Convención Internacional sobre la materia, sobre la base del proyecto de artículos y principios de la Comisión de Derecho Internacional, que abarque todos sus aspectos y no sólo la parte de la prevención.

En el intertanto, somos de la opinión que una de las alternativas para el futuro podría ser el establecimiento de un Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión, que se aboque a un análisis de los artículos y principios de la Comisión, y en el cual se aborde la cuestión de una Convención Internacional sobre la base de los mismos.

Al respecto, y de acuerdo a lo señalado por diversas delegaciones, creemos necesario que en este proceso se trabaje sobre la base de la práctica de los Estados en relación con la aplicación de los artículos y los principios, y el análisis de los nuevos acontecimientos, a fin de tratar de armonizar los textos en un solo instrumento.

Gracias señor Presidente.